

**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



Resolución No. 24 14 - - 33

(06 SEP, 2018)

“Por el cual se reversa la Resolución No 2364 del 29 de agosto de 2018 dentro de la solicitud simple de No. ABA.SP-0117.2018”

El Gerente y Representante Legal del Hospital Universitario Departamental de Nariño, empresa social del estado, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el Decreto 1876 de 1.994, Acuerdo 06 de 23 de mayo de 2014 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de contratación través de solicitud simple de cotización No. **ABA.SP-0117.2018**, invito a oferentes a presentar la oferta más favorable para contratar la adquisición de elementos necesarios para realizar el control microbiológico de la leche humana pasteurizada y conservación de la leche humana.

Que una vez llegada la hora señalada para el cierre se observa que dentro del término no se presentan propuestas en medio físicos ni magnéticos.

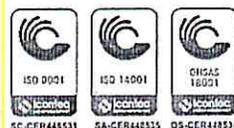
Que una vez publicada la Resolución No 2364 del 29 de agosto de 2018, por medio de la cual se declara desierta la solicitud simple de oferta No ABA.SP-0117.2018, se recibe correo electrónico del proveedor ROYERO & CIA el día 30 de agosto, donde se solicita tener en cuenta la propuesta del proveedor debido a que fue enviada al correo documentacionhosdenar@gmail.com antes de la hora establecida según cronograma de presentación de propuestas.

Que el día 31 de agosto de 2018 mediante certificación expedida por el Técnico de Soporte del área de Gestión de la Información, se corrobora que la propuesta del proveedor ROYERO & CIA se encuentra en los correos recibidos de la dirección electrónica documentacionhosdenar@gmail.com del día 24 de agosto de 2018 a las 7:59am.

Que en virtud de los hechos descritos, se decide retrotraer el estado del proceso a la apertura de oferta y continuar su trámite.

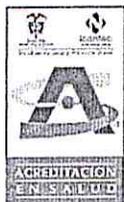
Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



24 14 - - -

Que en este sentido la entidad expedirá los actos administrativos correspondientes con el fin de no violar los derechos del oferente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La revocatoria de los actos administrativos se encuentra regulada en el nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Ésta procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular, siempre y cuando se presenten las siguientes causales:

- Cuando el acto sea ostensiblemente contrario a la carta política o a la ley,
- En el evento en que el acto no se ajuste al bienestar común defendido por el estado o lo contrarié; o
- Cuando sin justa causa se arremeta contra los bienes e integridad de una persona.

Sea del caso mencionar que la figura estudiada podrá ser solicitada por un particular o declarada de oficio. En todo caso, deberá ser la autoridad que emitió el acto o su superior inmediato quienes decidan sobre la solicitud de revocación, dentro de los dos (2) meses siguientes mediante acto administrativo el cual no es susceptible de recursos.

Por su parte, según el Consejo de Estado deben reunirse para poder argumentar la existencia de "medios ilegales".

"Se requiere que se den unas condiciones especialísimas para que la administración enmiende la situación aberrante y antijurídica que se presenta en su acto ilícito. Y en esta intelección de la norma es necesario hacer énfasis en el hecho de que la ocurrencia de medios ilegales debe ser debidamente probada. Es decir, se requiere que la actuación fraudulenta aparezca ostensiblemente, pues la revocación por ese motivo no puede ser fruto de una sospecha de la administración. Debe darse una evidencia de que el acto ilícito ha ocurrido por medios ostensiblemente fraudulentos y debidamente demostrada tal situación. Es por ello, que debe seguirse el procedimiento del artículo 74 del Código Contencioso Administrativo, el que a su vez

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



24 14 - 03

remite a la actuación del artículo 28 (comunicación a los interesados de la actuación administrativa y citación) con el fin de que el administrado haga uso del derecho de defensa y contradicción.

“Y en este punto, debe ser enfática la Sala en señalar, que es claro que no se trata de situaciones en las cuales la autoridad pública pueda intuir la ilegalidad de los medios usados para obtener o provocar el acto administrativo que se revoca, como quiera que debe darse una evidencia de ello... Resulta pertinente resaltar que además de la defensa en sede gubernativa, el administrado puede controvertir la decisión en sede contenciosa, si considera que la actuación de la administración lo ha lesionado en su derecho.” (Subraya fuera de texto, Sentencia del 16 de julio de 2002. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. M.P: Dr: ANA MARGARITA OLAYA FORERO. Exp: IJ 029. Actor: JOSÉ MIGUEL ACUÑA COGOLLO, citada en la sentencia del 17 de febrero de 2011 de la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, expediente No. 760012331000200302691 02)

Teniendo en cuenta que el proponente ROYERO & CIA presento propuesta económica en el proceso ABA.SP-0117.2018, cuyo objeto es la adquisición de elementos necesarios para realizar el control microbiológico de la leche humana pasteurizada y conservación de la leche humana, dentro de los plazos y cronograma establecidos, y con el fin de no violar los derechos de proponente, se retrotrae el proceso ABA.SP-0117.2018 al estado de apertura de la oferta económica realizando evaluación jurídica y de igual manera continuar el trámite del proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la resolución No. 2364 del 29 de agosto de 2018, por medio de la cual se declara la solicitud simple de oferta No. ABA.SP.0117.2018, cuyo objeto es: La adquisición de elementos necesarios para realizar el control microbiológico de la leche humana pasteurizada y conservación de la leche humana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Retrotraer el estado del proceso a la apertura de oferta y continuar su trámite.

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



24 14 - - 52

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, en los términos establecidos en el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, al representante legal y/o apoderado del peticionario

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en la página web de la entidad y en Secop

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

06 SEP. 2018

JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL
Gerente

Proyectó: Salome Chávez Jaramillo –Auxiliar Administrativo Recursos Físicos *SChavez*
Revisó: María Elizabeth Llanos Erazo- Profesional Especializado Recursos Físicos
Aprobó: Jorge Enrique Bautista Duran- Jefe Oficina Jurídica *J*

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co

